

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 21 de enero de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-715** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por LEONARDO CHARRY GUTIERREZ contra COMITÉ CIVICO PRECOLOMBARDIA y otros, la cual fue presentada como mensaje de datos. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda y dispone:

Como quiera que el presente proceso fue presentado en ante los jueces laborales de pequeñas causas, el despacho le otorga a la parte demandante un término para que adecue la demanda y el poder a un proceso ordinario en su especialidad laboral, dirigidos al Juez Laboral del Circuito de esta ciudad.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado le concede a la parte demandante un término de cinco (5) días hábiles a fin de que adapte la demanda en los parámetros antes establecidos. Una vez vencido el término pasará al despacho para el estudio de la admisión de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 30 del 23 de febrero de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

wh.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 21 de febrero de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-253** informando que se aportó escrito de subsanación de demanda dentro del término otorgado por el despacho, el cual fue presentada como mensaje de datos. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Del análisis del escrito presentado por la parte actora visible de como mensaje de datos en el correo remitido el 20 de febrero de 2022, se hace necesario precisar también lo siguiente:

Si bien, se subsanan los numerales 1, 2, 3, 4.2, 5, 6 y 8 también lo es que:

1. Si bien es cierto este despacho solicitó a la parte demandante proceder a separar los numerales: 12, 15 y 18, se persiste en presentarlos de la misma manera, pero con diferente numeración, con lo cual siguen sin separar ni enumerar tal como lo ordena la norma procesal laboral.
2. El acápite de la cuantía sigue sin haciendo mención a una inferior a la que se maneja en primera instancia.

De lo determinado previamente, y como quiera que no se dio cumplimiento de manera total a lo ordenado por este juzgador en auto del 17 de enero de 2022, se **RECHAZA** la demanda y ordena devolver el expediente, a la apoderada de la parte actora, previas las desanotaciones en sistemas y en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No 0030 del 23 de febrero de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

wh.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 21 de febrero de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2020-525** informando que se aportó escrito de adecuación de la demanda dentro del término otorgado por el despacho, el cual fue presentada como mensaje de datos. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Si bien, en el sistema de estados electrónicos se aseveró que se registraba un auto de este operador judicial en el que ordenaba la adecuación de la demanda, lo cierto es que del estudio de los autos publicados en el estado 139 del 2021 el auto no fue debidamente publicado. Recordando que dicho auto solicitaba adecuar la demanda Al Juez Laboral del Circuito de esta ciudad.

Empero, en concordancia con el principio de celeridad procesal no se hace necesario volver a sacar por estado el auto que ordeno adecuar la demanda, toda vez que la parte demandante ha presentado un escrito de demanda que cumple con los requisitos contenidos en el artículo 25 del C.P.L. y la S.S. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por DEIVY STEVEN CIFUENTES, identificado con cedula de ciudadanía 1020.724.489 contra MANUFACTURAS REYMON S.A.

En consecuencia, cítese a la demandada, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de adecuación, y prevéngasele que debe designar apoderado para que represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada, en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación de la misma, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldada en el **Decreto 806 de 2020**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No 0030 del 23 de febrero de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

wh.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 21 de febrero de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-119** informando que la apoderada de parte demandante solicita la corrección del auto admisorio de la demanda. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Es importante, destacar que de la lectura del auto que admitió la demanda, se evidencia que por error involuntario se admitió la demanda, sin incluir al demandado JHON JAIRO GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía 79.636.578 en calidad de propietario del establecimiento de comercio TRENZADOS EL REY

Por lo anterior, con el fin de no vulnerar el derecho a la defensa y el debido proceso, y como quiera que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes tal como lo ha establecido la jurisprudencia, procede el juzgado a aclarar el auto admisorio de la demanda y se ordena adicionar el auto admisorio de la demanda, en el sentido de incluir como parte convocada a juicio también a la demandada JHON JAIRO GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía 79.636.578 en calidad de propietario del establecimiento de comercio TRENZADOS EL REY dejando en claro que también fue demandada: TRENZADOS R&R S.A.S. Tal como se dijo en el auto primigenio de admisión de la demanda, quedando en lo demás dicho proveído, incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 030 del 23 de febrero de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 21 de febrero de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-427** informando que la apoderada de parte demandante solicita la corrección del auto admisorio de la demanda. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Es importante, destacar que de la lectura del auto que admitió la demanda, se evidencia que por error involuntario se admitió la demanda, a nombre de **DANILO CAMILO HERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía 3.234.368 cuando lo cierto es que el nombre correcto del demandante es: **DANILO CARRILLO HERNANDEZ**.

Por lo anterior, con el fin de no vulnerar el derecho a la defensa y el debido proceso, y como quiera que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes tal como lo ha establecido la jurisprudencia, procede el juzgado a aclarar el auto admisorio de la demanda y se ordena adicionar el auto admisorio de la demanda, en el sentido de aclarar que el nombre correcto del demandante es: **DANILO CARRILLO HERNANDEZ**. Tal como se dijo en el auto primigenio de admisión de la demanda, quedando en lo demás dicho proveído, incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

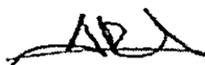


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 030 del 23 de febrero de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 21 de febrero de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-491** informando que no se aportó escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Como quiera que no se subsanó la demanda, es por lo que, el juzgado ordena **RECHAZAR** la misma y ordena devolver el expediente a la parte demandante, previas las desanotaciones en el sistema y en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

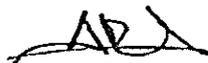


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

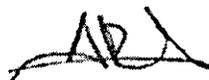
No. 030 del 23 de febrero de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

wh.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 21 de febrero de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-531** informando que se aportó escrito de subsanación de demanda dentro del término otorgado por el despacho, la cual fue presentada como mensaje de datos. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Del análisis del escrito presentado por la parte actora visible de como mensaje de datos en el correo remitido el 14 de febrero de 2022, se hace necesario precisar también lo siguiente:

Si bien, se subsanan los numerales 1 y 3, también lo es que:

1. Del acápite de los hechos se aprecia que de los numerales: 3.3.2; 3.3.3. y 3.3.14 se siguen acumulando hechos sin enumerar. Dejando sin corregir el numeral 2 del auto que inadmitió la demanda.
2. Se siguen presentando las pruebas en un archivo en un link que no puede ser visualizado por el despacho. Igualmente, las pruebas que se pretendan hacer valer dentro del proceso deben ser acompañadas al proceso como un archivo dirigido al juzgado y no en un link que guarda archivos de forma temporal archivos en la nube.

De lo determinado previamente, y como quiera que no se dio cumplimiento de manera total a lo ordenado por este juzgador en auto inmediatamente anterior, se **RECHAZA** la demanda y ordena devolver el expediente, al apoderado de la parte actora, previas las desanotaciones en sistemas y en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No 030 del 23 de ENERO de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

wh.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 21 de febrero de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-701** informando que se recibió escrito de demanda de la oficina de reparto por la señora a JOSE RODRIGO GRISALES contra INVERSIONES JJ RISEP LTDA la cual fue presentada como mensaje de datos. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

RECONOCER PERSONERÍA al abogado DANIEL ALFREDO RODRÍGUEZ CASTRO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.016.016.943 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional 282.356 del Consejo Superior de la Judicatura. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.P.L. y la S.S.; además de los requisitos previstos en el Decreto 806 de 2020, por lo siguiente:

1. No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020. Pues recordemos que: "De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.
3. El acápite de las notificaciones, no se aprecia la dirección física del señor demandante.
4. Conforme al decreto 806 de 2020 no se aportaron la direcciones electrónicas de los testigos, pues se observa que se inserta la del apoderado en cada una de ellas.

5. Se recuerda que el testimonio de parte no es una prueba legalmente instituida para evacuar.
6. Deberá el apoderado allegar el poder aduciendo que es un proceso de primera instancia y no única instancia tal como lo está indicando.
7. No se aportó el certificado de representación de la convocada a juicio.
8. Del acápite de pruebas deberá relacionar de manera individual todo el material fotográfico que se quiere hacer valer.
9. En el acápite de pretensiones se presentan cuadros con montos y cuantías que pertenecen al acápite de cuantía, y no al de pretensiones, el cual se estructura de manera concreta y diáfana sin cifras.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, en lo posible en texto completo, asimismo en concordancia con el artículo 6 del del Decreto 806 de 2020 se deberá, simultáneamente por medio electrónico O FISICO en caso de no conocer la dirección electrónica enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

Nº 030 del 23 de febrero de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

wh.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 21 de febrero de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-621** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por el señor GUIOMAR MARITZA MUÑOZ JARAMILLO contra COLPENSIONES Y OTRO la cual fue presentada de manera digital. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho MARIO ALEXIS MEDINA ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.804.119 y Tarjeta Profesional No. 283.810 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante, en los términos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T y la S.S., el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por el señor GUIOMAR MARITZA MUÑOZ JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía No 51.782.158 contra COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

En consecuencia, cítese a las demandadas, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado de la misma, por el término legal de diez (10) días hábiles de conformidad al artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001, y prevéngaseles que deben designar apoderado para que la represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación de

la misma, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldata en el **Decreto 806 de 2020**.

El trámite de la notificación de la entidad también se debe hacer respaldada en el Decreto 806 de 2020.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Así mismo, según con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

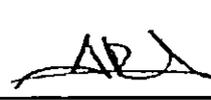
El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

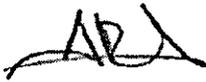
Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual
No. 30 del 23 de FEBRERO de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 21 de febrero de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-659** informando que el apoderado de la parte demandante aportó el escrito de retiro de la demanda de la demanda al correo electrónico del Juzgado. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

El apoderado de la parte no subsanó la demanda en debida forma, dentro del término legal, otorgado por este despacho. Así las cosas, el Juzgado **RECHAZA** la anterior demanda y ordena devolver al apoderado de la parte actora, previas las desanotaciones en sistemas y en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado. y se autoriza el **retiro** de la demanda conforme a la misma solicitud del apoderado demandante e igualmente se autoriza que se expida el formato de compensación conforme a lo solicitado por el señor profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

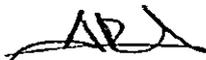


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 030 del 23 de febrero de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

wh.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 21 de febrero de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-527** informando que no se aportó escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Como quiera que no se subsanó la demanda, es por lo que, el juzgado ordena **RECHAZAR** la misma y ordena devolver el expediente a la parte demandante, previas las desanotaciones en el sistema y en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

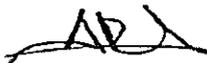


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 030 del 23 de febrero de 2022.

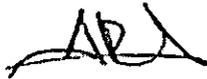


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

wh.

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. Veintiuno (21) de febrero de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada para el día 17 de febrero de 2022 pues se han presentado problemas en la conexión al sistema Microsoft Teams. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2019-1021**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a señalar fecha para el próximo: Veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022), a la hora de las doce (12:00) del mediodía, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual, se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 030 del 23 de febrero de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. Veintiuno (21) de febrero de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada para el día 11 de febrero de 2022 pues se han presentado problemas en la conexión al sistema Microsoft Teams. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2018-313**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a señalar fecha para el próximo: Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022), a la hora de las tres y treinta (3:30) de la tarde, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual, se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



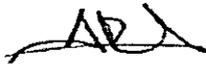
RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 030 del 23 de febrero de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. Veintiuno (21) de febrero de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada para el día 15 de febrero de 2022 pues se han presentado problemas en la conexión al sistema Microsoft Teams. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2019-069**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a señalar fecha para el próximo: Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022), a la hora de las tres y treinta (3:30) de la tarde, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual, se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

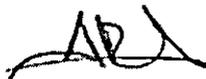
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 030 del 23 de febrero de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. Veintiuno (21) de febrero de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada para el día 9 de febrero de 2022 pues se han presentado problemas en la conexión al sistema Microsoft Teams. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2017-556**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a señalar fecha para el próximo: Veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022), a la hora de las diez (10:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual, se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



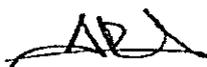
RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 030 del 23 de febrero de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario



ORDINARIO 2016/0141

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, SE ORDENADA, CONDENAR EN EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACION A LA PARTE DEMANDANTE.

Valor agencias en derecho.	\$	4.400.000,00
TOTAL.....	\$	4.400.000,00

Son: CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$4.400.000,00)

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y, Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Al señor Juez paso la presente Liquidación de costas y Agencias en derecho para su aprobación o rechazo.

Dignese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintidós

Se corre traslado de la anterior liquidación de costas. Si no se presenta recurso alguno, se declara en firme la anterior liquidación de costas, por lo que, se le imparte su aprobación, como consecuencia de ello se ordena su ARCHÍVESE del expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. La anterior providencia fue notificada por anotación en estado No. 030 Fecha: 23/02/2022 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario
--



ORDINARIO 2012/0326

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, SE ORDENADA, CONDENAR EN PRIMERA INSTANCIA A LA PARTE DEMANDANTE, TAL COMO LO ORDENO EL SUPERIOR.

Valor agencias en derecho. \$ 400.000,00

TOTAL..... \$ 400.000,00

Son: CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000,00)

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, SE ORDENADA, CONDENAR EN SEGUNDA INSTANCIA A LA PARTE DEMANDANTE, TAL COMO LO INDICO EL SUPERIOR.

Valor agencias en derecho. \$ 250.000,00

TOTAL..... \$ 250.000,00

Son: Doscientos Cincuenta mil pesos (\$250.000,00)

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Al señor Juez paso la presente Liquidación de costas y Agencias en derecho para su aprobación o rechazo.
Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

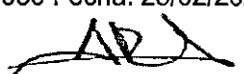
Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintidós

Se corre traslado de la anterior liquidación de costas. Si no se presenta recurso alguno, se declara en firme la anterior liquidación de costas, por lo que, se le imparte su aprobación, como consecuencia de ello se ordena su **ARCHÍVESE** del expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

<p>JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.</p> <p>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado</p> <p>No. 030 Fecha: 23/02/2022</p>  <p>ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario</p>
--



ORDINARIO 2017/0712

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, SE ORDENADA, CONDENAR EN PRIMERA INSTANCIA A LA PARTE DEMANDADA TAL COMO LO ORDENO EL SUPERIOR.

Valor agencias en derecho.	\$	1.200.000,00
TOTAL.....	\$	1.200.000,00

Son: Un millón doscientos mil pesos (\$1.200.000,00)

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Al señor Juez paso la presente Liquidación de costas y Agencias en derecho para su aprobación o rechazo.
Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintidós

Se corre traslado de la anterior liquidación de costas. Si no se presenta recurso alguno, se declara en firme la anterior liquidación de costas, por lo que, se le imparte su aprobación, como consecuencia de ello se ordena su ARCHÍVESE del expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

<p>JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.</p> <p>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado</p> <p>No. 030 Fecha: 23/02/2022</p> <p></p> <p>ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario</p>
--



ORDINARIO 2018/0505

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, SE ORDENADA, CONDENAR EN SEGUNDA INSTNACIA A LA PARTE DEMANDANTE.

Valor agencias en derecho.	\$	908.526,00
TOTAL.....	\$	908.526,00

Son: Novecientos ocho mil quinientos veintiséis (\$908.526,00)

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Al señor Juez paso la presente Liquidación de costas y Agencias en derecho para su aprobación o rechazo.
Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintidós

Se corre traslado de la anterior liquidación de costas. Si no se presenta recurso alguno, se declara en firme la anterior liquidación de costas, por lo que, se le imparte su aprobación, como consecuencia de ello se ordena su **ARCHÍVESE** del expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 030 Fecha: 23/02/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



ORDINARIO 2011/0586

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, SE ORDENADA, CONDENAR EN PRIMERA INSTANCIA A LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES.

Valor agencias en derecho.	\$	1.500.000,00
TOTAL.....	\$	1.500.000,00

Son: Un millón Quinientos mil Pesos (\$1.500.000,00)

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Al señor Juez paso la presente Liquidación de costas y Agencias en derecho para su aprobación o rechazo.
Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintidós

Se corre traslado de la anterior liquidación de costas. Si no se presenta recurso alguno, se declara en firme la anterior liquidación de costas, por lo que, se le imparte su aprobación, como consecuencia de ello se ordena su ARCHÍVESE del expediente dejando las constancias del caso.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 030 Fecha: 23/02/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



ORDINARIO 2012/0182

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, SE ORDENADA, CONDENAR EN PRIMERA INSTANCIA A LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES.

Valor agencias en derecho.	\$	2.100.000,00
TOTAL.....	\$	2.100.000,00

Son: Dos millones cien mil pesos (\$2.100.000,00)

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Al señor Juez paso la presente Liquidación de costas y Agencias en derecho para su aprobación o rechazo.
Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintidós

Se corre traslado de la anterior liquidación de costas. Si no se presenta recurso alguno, se declara en firme la anterior liquidación de costas, por lo que, se le imparte su aprobación, como consecuencia de ello se ordena su **ARCHÍVESE** del expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

<p>JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.</p> <p>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado</p> <p>No. 030 Fecha: 23/02/2022</p>  <p>ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario</p>
--



INFORME SECRETARIAL No. 2019/590: Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La parten demandante solicita se expidan dos juegos de copias auténticas de las sentencia como de los autos que liquidaron costas procesales.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintidós

Atendiendo lo solicitado por el profesional del derecho de la parte actora HERMINSON GUTIERREZ GUEVARA, en su memorial visible a folio 137, Es por lo que, este operador judicial ordena expedir las copias auténticas solicitadas.

El Juzgado tiene como autorizada para el retiro de las copias a la señora YANETH CRUZ LOPEZ, suministrada por el Abogado Herminson Gutiérrez Guevara (folio137)

Se le sugiere al profesional del derecho de la parte actora, que una vez en firme el presente auto, solicite cita para ingresar a la sede del juzgado a fin de cancelar las expensas necesarias para la toma de las copias e igualmente aporte los CDs. En este mismo día se le informara que día debe pasar a recoger las copias debidamente autenticadas

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 030 Fecha: 23/02/2022

ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2013/880: Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se encuentra en firme el auto anterior, sin que la parte demandante se pronunciara al respecto, razón por la cual el despacho se pronunciara sobre la demanda ejecutiva.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintidós

Como quiera que se solicita iniciar demanda ejecutiva a continuación del proceso Ordinario, es por lo que, el Juzgado ordena Remitir el presente proceso mediante Oficio a la Oficina de Asignaciones, para que el mismo sea abonado como **EJECUTIVO**, una vez hecho lo anterior pasa al despacho para lo de Ley.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 030 Fecha: 23/02/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2017/834: Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El Doctor JOAN SEBASTIAN MARQUEZ ROJAS, en su calidad de Liquidador Judicial de SAUTO ANDINA S.A.S. EN LIQUIDACION, allega poder y solicita se le reconozca personería a su nuevo apoderado.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintidós

Se le reconoce personería al Abogado JUAN NICOLAS RIVERA CONTRERAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.010.215.664 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 375.296 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la persona jurídica SAUTO ANDINA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL, en los términos y para los fines del poder otorgado por su liquidador Doctor JOAN SEBASTIAN MASQUEZ ROJAS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 030 Fecha: 23/02/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2020/181: Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de conformidad al decreto 806/20 y por conducto de apoderado presento escrito de contestación a la demanda.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintidós

Se reconoce y tiene al abogado CESAR AUGUSTO CASTAÑEDA CARREÑO, con Tarjeta Profesional número 344.734 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada CAPITAL SALUD EPS - S SAS

El Despacho tiene por contestada la demanda por parte de la demandada persona jurídica.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo veintinueve (29) de julio de dos mil dos mil veintidós (2022) a las diez de la mañana (10:00). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 030 Fecha: 23/02/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO LABORAL No. 2015-599 de FLORIBERTO MOLINA MOLINA contra AKARGO S.A. Bogotá D.C., Febrero 22 de 2022. Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias informando que las partes allegan solicitud de terminación de proceso por pago de la obligación. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se tiene que mediante correo electrónico de fecha 15 de febrero de 2020, la apoderada judicial de la parte ejecutante allegó escrito con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, coadyuvado por el representante legal de la ejecutada AKARGO S.A.S., señor CESAR EMILIO MALDONADO.

Conforme lo anterior, teniendo en cuenta que el escrito cumple con los requisitos y que la profesional en derecho apoderada de la parte ejecutante cuenta con la facultad para solicitar la terminación del proceso, el Despacho accede y en onsecuencia, **SE DECLARA TERMINADO EL PROCESO** a petición de las partes, por pago total de la obligación, de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P.,

En firme este proveído y una vez efectuado lo aquí ordenado, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias, **previo el levantamiento de medidas cautelares que se hayan decretado** y previo las desanotaciones en los libros radicadores y en el sistema que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 30 del 23 de FEBRERO DE 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

INFORME SECRETARIAL. Proceso ejecutivo No. **2021-090** de ANA ISABEL SAENZ RODRIGUEZ Contra COLPENSIONES. Bogotá D.C., 22 de febrero de 2022. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que está pendiente resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial el despacho dispone:

APROBAR la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora, en la suma de **\$5.918.498.00**, teniendo en cuenta que al correr el respectivo traslado, dicha liquidación no fue objetada por la parte ejecutada.

Como agencias en derecho a cargo del demandado el Juzgado señala la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MDA CTE (**\$500.000.00**).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RÝMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 30 del 23 de FEBRERO DE 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de febrero de 2022, Proceso Ejecutivo Laboral de CRISOSTOMO MUÑOZ JIMENEZ contra FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA. Al Despacho del señor Juez el Proceso, informando que la parte ejecutada dentro de la presente acción allegó vía correo electrónico escrito solicitando terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

PONGASE en conocimiento de la parte ejecutante el escrito allegado por la parte ejecutada a fin de que se pronuncie al respecto e informe a este Despacho judicial si se puede dar por terminado el presente proceso teniendo en cuenta lo expuesto por la apoderada de la parte ejecutada. En caso negativo, informe a este despacho judicial el trámite realizado a fin de poder obtener el pago del saldo faltante, conforme al auto de fecha 24 de agosto de 2021.

Por secretaría, publíquese el escrito junto con la presente providencia en los estados electrónicos de este despacho judicial.

En firme el presente proceso, ingrese las diligencias al despacho para continuar como en derecho corresponde.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 30 del 23 de FEBRERO DE 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

Bogotá D. C., 21 de enero de 2022.

Señor Juez 5 Laboral del Circuito de Bogotá:
E.S.M.

Ref. Aporte de prueba documental para solicitar levantamiento de medida Cautelar dentro del proceso No. 11001310502520190034500.

Cordial saludo Señor Juez,

Por medio de la presente acudo ante su honorable Despacho como apoderada judicial del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia para solicitar muy amablemente y ajustado en derecho se proceda a realizar por su Despacho el levantamiento de la medida cautelar decretada en el proceso No. 11001310502520190034500 en la cual la parte demandante es identificada como: CRISÓSTOMO MUÑOZ JIMÉNEZ, y como parte demandada es la Entidad que represento.

Señor Juez, esta solicitud de levantamiento de medida cautelar, mediante el cual se decretó el embargo y retención de dinero a las cuentas corrientes que posee la Entidad en el Banco BANCOLOMBIA y Banco Agrario de Colombia por la suma de \$30.000.000 M/CTE.

Fundamento esta solicitud en el hecho que el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, ya procedió a acatar la orden judicial de reconocimiento de pensión e inclusión en nómina de pensionados al señor, reconocimiento otorgado mediante la Resolución No. 2130 del 2 de septiembre de 2019, se incluyó en nómina de pensionados al señor CRISÓSTOMO MUÑOZ JIMÉNEZ C.C No. 17.076.197, por la suma de \$2.400.910, a partir del 1 de junio de 2019, y pagar los valores que desde dicha fecha se hayan causado a su favor.

Ahora bien, mediante la Resolución No. 1945 del 26 de noviembre de 2020, esta entidad ordeno pagar a favor del señor CRISÓSTOMO MUÑOZ JIMÉNEZ C.C No. 17.076.197, la suma de \$12.571.952, por concepto reliquidación de su pensión plena de jubilación en forma retroactiva; y respecto del pago de las costas y agencias en derecho, se expidió la Resolución No. 1944 de 26 de noviembre de 2020, por medio

TRUJILLO POLANIA
& ASOCIADOS

de la cual esta entidad ordeno pagar a favor del señor CRISÓSTOMO MUÑOZ JIMÉNEZ C.C No. 17.076.197, la suma de \$2.500.000.

De conformidad con lo anterior, esta Entidad ha dado cumplimiento a lo ordenado dentro de proceso ordinario laboral y/o ejecutivo. Anexo, las resoluciones señaladas y el memorando No. 20191330030483 del 27-03-2019.

Es importante destacar que en razón al beneficio de Inembargabilidad del que gozan estas cuentas, pues los dineros corresponden a recursos de seguridad social (mesadas pensionales, cuotas partes pensionales de Ferrocarriles Nacionales de Colombia e Instituto de Seguros Sociales ISS, bonos pensionales, Aportes a Seguridad Social e ISS.

Conforme a lo relacionado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el Oficio No.

5.0. 1.. del 17 de septiembre de 2012:

"(...) EL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA se encuentra identificado con la Sección Presupuestal 1914: sus rentas y recursos, independientemente de la denominación del rubro presupuestal o de la cuenta bancaria en que se encuentran, están incorporados en el Presupuesto General de la Nación, razón por la cual gozan de la PROTECCIÓN DE INEMBARGABILIDAD, conforme a lo estipulado en el artículo 6 de la Ley 179 de 1.994 por medio de la cual se modifica la Ley 38 de 1989 (Ley Orgánica de Presupuesto), y el artículo 36 de la Ley 1485 del 14 de diciembre de 2011".(Negrilla fuera del texto).

Ahora bien, el Oficio 6.8.0.5 del 30 de junio de 2014, expedido por el mismo Ministerio, establece puntualmente que:

"(...) Los recursos que son incorporados en el Presupuesto General de la Nación, así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman, son inembargables por expresa prohibición consagrada en el artículo 19 del Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto 111 de 1996 por el cual se compila la Ley 38 de 1989. Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995)".

Con la expedición del Decreto No. 489 de 1996, se autorizó al Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, a funcionar como una Entidad Adaptada de Salud, lo que implica operar como una Entidad Administradora de Planes de Beneficios (EAPB) y como una Entidad Obligada a Compensar (EOC). Producto de



199
Carrera 7 No. 17-01 Oficina 709
Edif. Antiguo Colseguros - Bogotá D.C.
Tel. 031 - 2432634 - 3147417613
www.trujillopolania.com

las cotizaciones que hacen los usuarios al sistema de salud, las cuales, una vez surtidos los procesos de compensación, el ADRES reconoce recursos a las EPS y a las EOC para financiar el Régimen Contributivo, por tanto, se perciben recursos por concepto de Unidades de Pago por Capitación, recursos para financiar actividades de Promoción y Prevención, de igual forma reconoce recursos para incapacidades.

Esta información que sustenta los argumentos y las gestiones realizadas es aportada como documento adjunto al presente correo.

Agradezco su atención y pronta solución a mi requerimiento,

Cordialmente,

MARIA CAMILA CAMARGO RUEDA

C.C 1.090.492.389 de Cúcuta - Norte de Santander

T.P 340.484 C.S.J

Tel: 3188171069

e-mail: mariacamargo1995@gmail.com - mariacamargodefensajudicial@gmail.com



INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO No.2021-590 AHAROLD CAMINO MALDONADO contra **COLPENSIONES**. Bogotá D.C., 22 de Febrero de 2022. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que se recibió vía correo electrónico resolución de cumplimiento de sentencia y certificación de pago de costas. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Febrero de dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial el despacho dispone:

El despacho **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante documental recibida vía correo electrónico, así:

- 1.-Resolución No. SUB20935 DEL 27 DE ENERO DE 2022
- 2.- Certificación pago de costas

Lo anterior a fin de que se pronuncie al respecto, informando a este despacho judicial si con la Resolución expedida se cumple con el pago total de la obligación que con esta acción ejecutiva se persigue.

Por Secretaría, junto con el presente proveído, publíquese los documentos puestos en conocimiento.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 30 del 23 de FEBRERO DE 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario



Arango García Abogados Asociados S.A.S.
Carrera 43 B No. 34 sur-42. Tels. 2768132-3347873 Envigado (Antioquia)
Carrera 14 No. 75 - 77, Tels. 2179018 (Bogotá D.C.)

Doctor;
JUEZ VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
Radicado: 11001310502520210059000
Demandante: HAROLD CAMINO MALDONADO CC. 11320220
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones

Asunto: RESOLUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA - RESOLUCIÓN No 20935 DEL 27 DE ENERO 2022

Cordial saludo,

JENNY CAROLINA VARGAS FONSECA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula No. 1.118.542.459 expedida en Yopal, abogada en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 280.360 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial sustituta de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES-, conforme a la sustitución otorgada por la Doctora MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, en su calidad de apoderada general conforme a la Escritura Pública No. 0120 de fecha 01 de febrero de 2021.

En mi condición de abogada externa, cordialmente me permito de manera respetuosa allegar a su Despacho Resolución No. 20935 DEL 27 DE ENERO 2022 de Cumplimiento de Sentencia, por medio de la cual mi representada procedió a dar cumplimiento a la decisión proferida por el JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Anexo.

- *Resolución 20935 DEL 27 DE ENERO 2022
- *Poder de sustitución a la suscrita
- *Escritura Pública

Agradezco su valiosa colaboración y quedo atenta a su respuesta. Del Señor

Juez,

JENNY CAROLINA VARGAS FONSECA
C.C. No. 1.118.542.459 de Yopal
T.P. No. 280.360 del C. S. de la J.
Correo electrónico: abogado25.agabogados@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

RADICADO No. 2022_346072_10-2021_12166821-2 **SUB 20935**
27 ENE 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES
ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA
(PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES-CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA)**

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 04342 del 20 de junio de 1989, el Instituto de Seguros Sociales ISS, reconoció una pensión de vejez, al señor **CAMINO PEDRAZA ISRAEL**, quien en vida se identificó con Cédula de Ciudadanía No. 114.971, en cuantía de \$111,479.00, a partir del 1 de agosto de 1988.

Que mediante Resolución No. 018832 del 16 de julio de 2004, el Instituto del Seguro Social, reconoció una sustitución pensional con ocasión del fallecimiento del señor **CAMINO PEDRAZA ISRAEL**, quien en vida se identificó con CC No. 114.971, ocurrido el 27 de enero de 2004, a favor de la señora **ALICIA MALDONADO DE CAMINO** identificada con CC 20.130.203, en calidad de Cónyuge sobreviviente, en un 100% de la prestación y cuantía de \$1,529,557.00.

Que mediante Resolución SUB 127892 del 12 de mayo de 2018, esta Administradora le negó una sustitución pensional con ocasión del fallecimiento del señor **CAMINO PEDRAZA ISRAEL**, quien en vida se identificó con CC No. 114.971, a favor del señor **CAMINO MALDONADO HAROLD** identificado con cc No. 11.320.220, en calidad de hijo inválido.

Que verificado el aplicativo de nómina se evidencia que la señora **ALICIA MALDONADO DE CAMINO** identificada con CC 20.130.203, se encuentra retirada por fallecimiento.

Que mediante Resolución SUB 155690 del 21 de julio de 2020, esta entidad dio cumplimiento al fallo de tutela proferido por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN E**, con radicado No.2020080-00, en el sentido de reconocer la sustitución pensional con ocasión del fallecimiento del asegurado **CAMINO PEDRAZA ISRAEL**, quien en vida se identificó con CC No. 114.971, a favor del señor **CAMINO MALDONADO HAROLD** identificado con cc No. 11.320.220, en calidad de hijo inválido, representado legalmente por la señora **GLADYS CAMINO MALDONADO** quien se identifica con cedula ciudadanía No. 39.536.313 en calidad de CURADOR. Prestación que se

SUB 20935
27 ENE 2022

217

reconoció en un 100% y, a partir del 01 de agosto de 2020, en cuantía de \$2.992,012.00.

Que mediante radicado No. 2021_12166821, de fecha 13 de octubre del 2021, se allega copia del fallo judicial proferido por el **JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, aclarado y revocado parcialmente por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C - SALA LABORAL**, dentro del proceso ordinario laboral No. 2018-00689-01.

Que el **JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, mediante fallo proferido el día 15 de agosto de 2020, dentro del proceso No. 2018-00689-01, resolvió:

PRIMERO: *Declarar que la administradora colombiana de pensiones Colpensione debe reconocer a Harold Camino Maldonado con cédula 11320220, quien se encuentra representado por su cuerda Dora señora Gladys Camino Maldonado, con cédula 39536313 en un 100% la pensión de sustitución con ocasión del fallecimiento del pensionado señor Israel Camino Pedraza que en paz descanse el veintisiete (27) de enero de 2004, pensión que fue sustituida inicialmente su progenitora señora Alicia Maldonado de Camino que en paz descanse y a partir del fallecimiento de esta última, es decir se reconoce a partir del dos (2) de junio de 2017 en cuantía inicial de dos millones quinientos setenta y siete mil quinientos cincuenta y tres pesos (\$2,577,553), en adelante mientras subsistan las causas que le dieron origen al derecho pensional por lo motivado;*

SEGUNDO: *Condenar a la administradora colombiana de pensiones Colpensiones a reconocer y cancela a favor de Harold Camino Maldonado, con cédula 11320320, quien se encuentra representado por su guardador a la señora Gladys Camino Maldonado con cédula 39536313 por concepto del retroactivo de la pensión, sustitución aquí reconocida, la que ascendió a la suma de ciento once millones quinientos quince mil cuatrocientos veintiséis pesos (\$111,515,426), sumas que deberán ser indexadas al momento de su pago;*

TERCERO: *Condenar a la administradora colombiana de pensiones Colpensiones a reconocer y cancelar a favor de Gladys Camino Maldonado en representación de su hermano inválido interdicto señor Harold Camino Maldonado los intereses de Mora de que trata la ley 100 de 1993 artículo 141 sobre el valor del retroactivo reconocido en la presente decisión que a la fecha ascienden a la suma de treinta y siete millones ciento treinta y seis mil doscientos setenta y siete (37,136,277) como quiera que la norma es clara los intereses se declaran con una tasa vigente momento de su pago;*

CUARTO: *Declarar no probada la excepción de prescripción por lo motivado;*

SUB 20935
27 ENE 2022

QUINTO: Costas a cargo del demandado administradora colombiana de pensiones Colpensiones por un valor de un millón doscientos mil pesos (\$1'200,000) a favor del aquí demandante interdicto, quien se encuentra representado por su guardador a la señora hermana Gladys Camino Maldonado;

SEXTO: Autorizar al demandado administradora colombiana de pensiones Colpensiones a descontar de los valores aquí reconocidos lo concerniente al pago único por los que le fuese reconocido a la activa por la suma de dos millones novecientos veintinueve mil trescientos setenta y cuatro pesos (\$2,929,374) ordenada en resolución DPN 134 de 2018, del veintitrés (23) de enero de 2018.

Asimismo, se autoriza a Colpensiones a descontar las mesadas pensionales que se hubieran pagado de ser el caso por concepto del mecanismo transitorio por la acción constitucional que ordenará el reconocimiento y pago de la pensión que aquí se ordena por lo motivado;

SÉPTIMO: De no ser apelada la presente decisión envíese a la sala laboral del honorable tribunal superior de Bogotá para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Que el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C – SALA LABORAL**, dentro del proceso ordinario laboral No. 2018-00689-01, mediante fallo de segunda instancia de fecha 23 de octubre de 2020 resuelve:

PRIMERO: ACLARAR el numeral primero de la sentencia proferida en primera instancia en el sentido de ordenar la REANUDACIÓN DEL PAGO a nombre de la señora GLADYS CAMINO, calidad de guardadora legítima del señor HAROLD CAMINO MALDONADO en un 100% de la sustitución pensional, en calidad de hijo inválido del señor ISRAEL CAMINO, a partir del 2 de junio de 2017, fecha del fallecimiento de la señora ALICIA MALDONADO, junto con los reajustes legales y mesadas adicionales, en cuantía que venía percibiendo la señora ALICIA MALDONADO.

SEGUNDO: AUTORIZAR a la Administradora Colombiana de Pensiones colpensiones, descontar el valor de \$2.929.374 por concepto de pago único de herederos que ordenó Colpensiones mediante resolución DPN_134 de 2018, así como los pagos efectuados por la entidad accionada, en cumplimiento de la acción de tutela proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "E" del 14 de julio de 2020.

TERCERO: REVOCAR PARCIALMENTE el numeral segundo de la sentencia proferida en primera instancia. en lo que tiene que ver con la condena impuesta por concepto de indexación para ordenar su absolución.

CUARTO: CONFIRMAR en lo demás de la sentencia proferida el 3 de diciembre de 2019 por el Juzgado 250 Laboral del Circuito de Bogotá.

QUINTO: Sin COSTAS en esta instancia.

Que los anteriores fallos judiciales se encuentran debidamente ejecutoriados.

Que la señora **GLADYS CAMINO MALDONADO** quien se identifica con cedula ciudadana 39.536.313, presente acción de tutela ante el Juzgado Once De Familia De Bogotá D.C, con radicado No. 2021-00999-00.

Que, para efectos de dar cumplimiento al anterior fallo judicial, se procedió a daracatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base única de Embargos (a cargo de la Dirección de procesos judiciales- Gerencia de Defensa Judicial de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media).
- Página web Rama Judicial - sistema siglo 21

Que el día 25 de enero de 2022 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial, y se evidencia la existencia de un **PROCESO EJECUTIVO** con radicado No.2018-00689-00, iniciado a continuación del ordinario, sin que se evidencie la existencia de embargo o título judicial.

Que, conforme a la información registrada en las bases mencionadas, en la página web de la Rama Judicial, así como en el expediente pensional que obra en el aplicativo Bizagi, se determina que, además de no existir título judicial, las únicas actuaciones del proceso ejecutivo a la fecha son:

- Auto de fecha 04 de octubre de 2021, por medio del cual se envió formato de compensación a la oficina judicial - reparto, para que sea abonado como ejecutivo.

Que, por lo anterior, es procedente dar total cumplimiento al (los) fallo(s) judicial(es) y poner en conocimiento este acto administrativo al área de jurídica de la entidad, según fue dispuesto en el punto i) del 2, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo.

(...)

iv) **Cuando existe proceso ejecutivo y embargo sin título judicial: Se reconoce el retroactivo por la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones - Gerencia Nacional de Reconocimiento señalando en el acto administrativo de manera expresa la existencia de proceso**

SUB 20935
27 ENE 2022

ejecutivo y embargo sin título judicial, además deberá comunicarse a la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General - Gerencia Nacional de Defensa Judicial con el fin de llevar a cabo las actuaciones judiciales correspondientes, remitiendo el acto administrativo que dio cumplimiento a la sentencia judicial.

Que, por lo anterior, se procede a reconocer un retroactivo de la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del asegurado **CAMINO PEDRAZA ISRAEL**, quien en vida se identificó con Cédula de Ciudadanía No. 114.971, en cumplimiento del fallo judicial proferido por el **JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**, aclarado y revocado parcialmente por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C - SALA LABORAL**, dentro del proceso ordinario laboral No. 2018-00689-01, y se tomará en cuenta lo siguiente:

Se reconocer como beneficiario de la pensión de sobrevivientes a la señora:

CAMINO MALDONADO HAROLD identificado con cc No. 11.320.220, en calidad de hijo invalido.

El retroactivo estará comprendido por:

- La suma de **\$107.755.128.00**, por concepto medadas ordinarias retroactivas casadas entre el 02 de junio de 2017 al 30 de julio de 2020, día anterior al ingreso en nómina de la resolución SUB 155690 del 21 de julio de 2020.
- La suma de **\$19.711.988.00**, por concepto medadas adicionales retroactivas casadas entre el 02 de junio de 2017 al 30 de julio de 2020, día anterior al ingreso en nómina de la resolución SUB 155690 del 21 de julio de 2020
- La suma de **\$ 12.932.100.00**, por concepto de descuentos en salud calculados desde el día 02 de junio de 2017 al 30 de julio de 2020, de conformidad con lo ordenado por el juez de instancia.
- La suma de **\$87.482.119.00**, por concepto de intereses moratorios sobre el retroactivo pensional desde el 07 de marzo de 2018, al 31 de enero de 2022, día anterior a la inclusión en nómina del presente acto de ejecución.
- La suma de **\$8.665.600.00**, por concepto de ajustes en salud.

SUB 20935
27 ENE 2022

219

- La deducción de **\$2.929.374.00**, por concepto de pago único de herederos que ordenó Colpensiones mediante resolución DPN_134 de 2018. De conformidad con lo ordenado por el juez.

El retroactivo antes relacionado fue calculado sobre 14 mesadas pensionales, de conformidad con lo ordenado en el fallo judicial.

Que, en cuanto a las costas del proceso ordinario, se informa del título judicial 400100008305199, de fecha 16 de diciembre de 2021, por la suma de \$1.200.000,00, en estado pendiente de pago.

De este modo, COLPENSIONES, con el fin de mitigar el riesgo de generar un doble pago de la obligación y proteger los recursos de la seguridad social, solicitará al demandante dentro del proceso ordinario, ponga en conocimiento la presente resolución con el fin que se pague el título judicial No. 400100008305199, de fecha 16 de diciembre de 2021, y así cubrir las costas del proceso ordinario, para que pueda quedar cumplida en su totalidad la(s) condena(s) impuesta(s) dentro del (los) fallo(s) judicial(es) con el pago de dicho título judicial.

Por otra parte, teniendo en cuenta la instrucción de la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, se enviará copia del presente acto administrativo al área de Jurídica de la entidad, para los trámites que se consideren pertinentes dentro del proceso ejecutivo.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso tramitado ante el **JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**, aclarado y revocado parcialmente por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C - SALA LABORAL**, dentro del proceso ordinario laboral No. 2018-00689-01, autoridad(es) del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Reconocer como curadora del señor **CAMINO MALDONADO HAROLD** identificado con cc No. 11.320.220, a la señora **GLADYS CAMINO MALDONADO** quien se identifica con cedula ciudadanía 39.536.313.

La solicitante se encuentra representado por el Doctor **TRUJILLO NIÑO OSCAR GILDARDO**, identificado con CC número 1010161748 y con T.P. No. 176735 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería para actuar.

Que son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el **JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**, aclarado y revocado parcialmente por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C - SALA LABORAL**, C.P.A. y de lo C.A.

En mérito de lo expuesto,

SUB 20935
27 ENE 2022

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento a la decisión judicial proferido por el **JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, aclarado y revocado parcialmente por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C - SALA LABORAL**, dentro del proceso ordinario laboral No. 2018-00689-01, en consecuencia, reconocer un retroactivo e intereses moratorios de la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del asegurado **CAMINO PEDRAZA ISRAEL**, quien en vida se identificó con Cédula de Ciudadanía No. 114.971, en los siguientes términos y cuantías:

CAMINO MALDONADO HAROLD identificado con cc No. 11.320.220, en calidad de hijo invalido.

Mesada pensional para el 2017: \$ 2.683.870.00
Mesada pensional para el 2018: \$ 2.793.639.00
Mesada pensional para el 2019: \$ 2.882.477.00
Mesada pensional para el 2020: \$ 2.992.011.00
Mesada pensional para el 2021: \$ 3.040.183.00
Mesada pensional para el 2022: \$ 3.211.041.00

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	\$107.755.128.00
Mesadas Adicionales	\$19.711.988.00
Intereses de Mora	\$87.482.119.00
Descuentos en Salud	-\$12.932.100.00
Pagos ya efectuados	-\$2.929.374.00
Ajustes en Salud	\$8.665.600.00
Valor a Pagar	\$207.753.361.00

El solicitante es representado por el Sr(a). **GLADYS CAMINO MALDONADO** quien se identifica con CEDULA CIUDADANIA 39.536.313 en calidad de CURADOR.

La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202202 que se paga a partir del último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BBVA COLOMBIA de BOGOTA DC CL 44 50 92 INDUMIL.

A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en EPS FAMISANAR.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado (a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que

SUB 20935
27 ENE 2022

220

acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

ARTÍCULO TERCERO: Se solicita al demandante dentro del proceso ordinario, ponga en conocimiento la presente resolución con el fin que se pague el título judicial No. 400100008305199, de fecha 16 de diciembre de 2021, y así cubrir las costas del proceso ordinario, para que pueda quedar cumplida en su totalidad la(s) condena(s) impuesta(s) dentro del (los) fallo(s) judicial(es) con el pago de dicho título judicial. No obstante, si una vez pago el título judicial, se presenta un saldo pendiente a favor del (la) asegurado(a), se podrá aportar la documentación pertinente para realizar el nuevo estudio al que hubiere lugar, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Procesos Judiciales, para los trámites pertinentes conforme a los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Acciones Constitucionales para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese al Doctor **TRUJILLO NIÑO OSCAR GILDARDO** y señora **GLADYS CAMINO MALDONADO**, haciéndole saber que contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del C.P.A y de lo C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DALIA TERESA GAMBOA NARANJO
SUBDIRECTORA DETERMINACION VI FUNCIONASIG SUB VII
COLPENSIONES

EDNA YASMIN AVELLA GAVIDIA
ANALISTA COLPENSIONES

JOHN ALFREDO ROZO SUAREZ

CARLOS ALBERTO BEJARANO PINEDA
administrativo

SUB 20935
27 ENE 2022

COL-SOB-207-



Arango García Abogados Asociados S.A.S.
Carrera 43 B No. 34 sur-42. Tels. 2768132-3347873 Envigado (Antioquia)
Carrera 14 No. 75 - 77, Tels. 2179018 (Bogotá D.C.)

Doctor;

JUEZ VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 11001310502520210059000

Demandante: HAROLD CAMINO MALDONADO CC. 11320220

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones

Asunto: PAGO DE COSTAS JUDICIALES

Cordial saludo,

JENNY CAROLINA VARGAS FONSECA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula No. 1.118.542.459 expedida en Yopal, abogada en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 280.360 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial sustituta de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES-, conforme a la sustitución otorgada por la Doctora MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, en su calidad de apoderada general conforme a la Escritura Pública No. 0120 de fecha 01 de febrero de 2021.

En mi condición de abogada externa, cordialmente me permito de manera respetuosa allegar a su Despacho PAGO DE COSTAS JUDICIALES, dentro del proceso de la referencia.

Anexo.

- *Certificado de pago de costas
- *Poder de sustitución a la suscrita
- *Escritura Pública

Agradezco su valiosa colaboración y quedo atenta a su respuesta.

Del Señor Juez,

JENNY CAROLINA VARGAS FONSECA

C.C. No. 1.118.542.459 de Yopal

T.P. No. 280.360 del C. S. de la J.

Correo electrónico: abogado25.agabogados@gmail.com



LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA

CERTIFICA QUE:

Una vez consultadas las bases del aplicativo financiero de COLPENSIONES entre las fechas: diciembre 16 de 2021 a diciembre 16 de 2021, se han encontrado los siguientes registros:

NOMBRES		NRO. DE DOC. PAGO	NRO. DE OPERACION			FECHA GIRO - ABONO			VALOR NETO
NIT:11320220 - 304232		7900288395	BG121 - Secc : 41 :			16/12/2021 - 17/12/2021			1.200.000
HAROLD CAMINO MALDONADO		Bco:	Cla.:		Alterno:				
Doc Giro	Factura	Valor	IVA	Retefuente	Releica	Releiva	Retecree	OtrosDesc.	Valor Neto
4101361290	2021_13200835	1.200.000	0	0	0	0	0	0	1.200.000
Concepto: 11001310502520180068900 025 LABORAL CIRCUITO DE BO									

Total Giros: 1 Total Girado: 1.200.000

Son: **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS CON 00 CENTAVOS M/CTE**

La presente certificación se expide a los 17 días del mes de diciembre de 2021, a solicitud del interesado.

Cordialmente,

GERARDO ALFREDO ARISTIZABAL GUTIERREZ
Dirección de Tesorería

Fecha de Impresión: 17.12.2021
Hora de Impresión: 07:23:08
Usuario: DIMORENOC

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de febrero de 2022, Proceso Ejecutivo Laboral No.2021-434, de TITO SOCHA HERNANDEZ contra COLPENSIONES. Al Despacho del señor Juez informando que se fija fecha para llevar a cabo audiencia. Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Veintidós (22) de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Programar fecha para llevar a cabo audiencia pública virtual para resolver las excepciones propuestas por la parte ejecutada para el día 22 DE ABRIL DE 2022 a la Hora de las 11:40 A.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

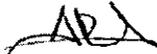


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 30 del 23 de FEBRERO DE 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario